



firmado con los asistentes restantes y el infrascripto Vtbro
de que certifico.

El Excmo de coast,
Don Anallomas

El Excmo de aliatos,
Pedro Jule

El Regidor 1º
Simón Zeilaz

El Regidor Aludico,
Juan Giral

El Regidor 2º
Juan Costas

Por el Regidor 3º D. Juan Gabete
que no sabe firmar o su nego y
en mi calidad de Vtbro

Jose Garablanca

Joaquín Gómez, En el pueblo del Quirio de Carrara, a los quince de Setbre
y fernan.
D. Antonio Ruyals, mil ochocientos noventa y cinco: Reunidos en sesión ordinaria.
y Preside.
D. Jaime Riva, na los los concejales D. Pedro Obles, Excmo de aliatos, D. Simón
D. José Vila y Rivas.
D. Joaquín Jaque, Vila, D. Juan Costa y D. Juan Gabete Regidores y D. Juan
D. José Jorau Giral, D. Aludico, así como los doce individuos expresados al
D. Juan Jorau
D. Donce Juanico, margen representantes de las diferentes clases de esta población,
D. An. Chutaman, bajo la presidencia del Excmo D. Juan Garablanca y con asis-
D. Esteban Jule, tencia del infrascripto secretario, abierta por aquel D. la sesión.
D. Luis Chufeliny
D. Miguel Lou, dijo: Que los comensos de vino y agüti vecinos de este pueblo, con-
forme sabían, habían sido visitados a que tomarían a su cargo
el encabezamiento de los derechos de Consumo respecto de estos

especies en cuanto al año próxi- no mil ochocientos
cientos veinte y dos por las mis- mas cantidades
que el setenta y cinco debe satisfacer al Tesoro y a los
participes que la ley autoriza; pero que los referidos concejales
no habían querido tomar otro encabezamiento manifestando
preferencia al mismo sistema de reparto vecinal que
siempre se ha seguido en este pueblo; que no existiendo en
el ensayo almacenista o tratante en las otras especies ma-
triculado como tal no había podido hacerse acerca de ellas
igual invitación, pues, según la Instrucción vigente y lo
advertido por la Real Orden de Hacienda pública en la circu-
lar inserta en el Boletín Oficial número ciento noventa
y dos correspondiente al once de agosto del año próximo pasado
relativamente los sujetos que satisfacen la contribución indus-
trial y de Comercio bajo alguno de la indicada conceptos y
los de comerciante, o fabricantes podían tomar parte en los
referidos concejales; y que por lo tanto se estaba en el caso de
adoptar cualquier otro de los medios que designa el artículo
ciento noventa y uno de la propia instrucción para reali-
zar los impagos generales del referido impuesto.

Atendido lo manifestado por
el Sr. presidente se pasó a discutir cual de los otros medios
mencionados podría adoptarse ante de recurrir al reparto
vecinal, y después de haberse tratado este punto determinaron



te y estensamente, se reconoció y convino al fin por todos los
asistentes, que las condiciones meramente agrícolas de este
pueblo, su reducido vecindario, su absoluta carencia de tráfico
y mercados, y la práctica que hasta ahora se había venido segui-
do desde el establecimiento de los derechos de consumo, hacían sobrevi-
ra inconveniente lo mismo para el Ayuntamiento en particu-
lar que para los vecinos en general, tanto los estremos como
la administración por cuenta de la municipalidad. En su con-
secuencia se resolvió desechas estos últimos medios y que no siendo
tampoco posibles los encabezamientos según se ha dicho ya, que
dase acordado como realmente acordaban por unanimidad lo
mismo al Ayuntamiento que sus asociados, que se adopte el
repetido medio del repartimiento vecinal para hacer efectivo el
reptendo cupo y recargo autorizado de la contribución de consu-
mos del año proximo mil ochocientos sesenta y dos, previa
empeso la competente autorización de la autoridad superior
respectiva de la provincia que el Ayuntamiento quedaba encarga-
do de solicitar a tenor del artículo ciento noventa y tres de la pre-
citada Instrucción, o la inteligencia de que los bases que desde
ahora se establecían para la repartición de suma eran los mismos
regulados hasta aquí con estricte sujeción a los artículos cincuenta

diez y ocho y doscientos diez y nueve de aquella
soberana disposicion. Quedando en llenadas
las prescripciones de esta misma y cumplido el objeto de la
sesion, fue levantada por el V. presidente que lo firmo con
los otros V. presentes y el infrascripto Secretario; de que certifico.

El Secretario El V. de alcaide El Regidor 1º
Joaquín Domínguez Pedro Julián Simeón Reilaz

El Regidor 2º El Juicio Pos el Regidor 3º D. Juan
Juan Costas Juan García *Apoderado que no sabe a*
su sueldo y presencia
José Parabla

Antonio Santamaria Miguel Pous
Joaquín Coma y Perant
JOSÉ DOMÍNGUEZ José Larran
Juan Ferrer
José Vila

Joaquín Loquet *Apoderado que no sabe a*
Jaimebide *Apoderado que no sabe a*
su sueldo y presencia
José Parabla

En el pueblo de S. Juan de Navarra a tres de noviembre
de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en sesion
ordinaria bajo la presidencia de D. Juan Parabla
Alcalde Constitucional del mismo, los V. concejales
D. Pedro Calles, V. de alcaide, D. Simeón Reilaz, D.